Al Despacho hoy 19 de diciembre de 2022, pasa solicitud de permiso para trabajar elevada por el sentenciado RAFAEL SUAREZ VEGA (NI 2022-182), habiendo sido siendo radicada el 8 de agosto de 2020. El pasado 13 de octubre el establecimiento penitenciario y carcelario de Duitama allega los conceptos pertinentes y luego de que el Despacho mediante auto del 9 de diciembre de 2022 solicitara a la dirección del EPC ampliación del Concepto emitido, se recibe respuesta el 13 de diciembre hogaño. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO**

**JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)**

Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---|---|
| C.U.I. | 15001600013220210114500 |
| NÚMERO INTERNO: | 2022-182 |
| TRÁMITE | LEY 906 DE 2004 |
| SENTENCIADO: | RAFAEL SUAREZ VEGA |
| DELITO: | TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ARMAS DE FUEGO, PARTES, ACCESORIOS O MUNICIONES |
| DECISIÓN: | CONCEDE PERMISO PARA TRABAJAR<br>RECONOCE PERSONERÍA |

1.- OBJETO:

Decide el Despacho la solicitud de permiso para trabajar extramuros radicada el 8 de agosto de 2022, por el apoderado del sentenciado RAFAEL SUÁREZ VARGAS. Para iniciar el trámite de la misma, se solicitó concepto al EPC de Duitama en la misma fecha, el cual fue allegado el 13 de octubre de 2022.

2.- ANTECEDENTES:

| | |
|---|---|
| Delito: | Tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, armas de fuego, partes, accesorios o municiones. |
| Fecha Hechos: | 28 de agosto de 2021 |
| Juzgado Fallador 1ª: | Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Tunja |
| Fecha Sentencia: | 30 de junio de 2022 |
| Pena principal: | Cincuenta y cuatro (54) meses de prisión. |
| Otras penas: | Accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual tiempo al de la pena principal<br>Pena accesoria de privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el término de doce (12) meses. |
| Mec. sustitutivos: | Negó la suspensión de la ejecución de la pena.<br>Concedió la prisión domiciliaria por la condición de padre cabeza de familia. |

## 3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES

### 3.1- Competencia

Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en los artículos 38 y 41 de la Ley 906 de 2004 en consonancia con el artículo 51 del Código Penitenciario y Carcelario modificado por el artículo 42 de la Ley 1709 de 2014, y en razón de la competencia personal, por estar el sentenciado a cargo de un Centro Penitenciario y Carcelario perteneciente a este Distrito Judicial.

### 2.- De la solicitud de permiso para trabajar

De conformidad a lo previsto en el artículo 79 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 55 de la Ley 1709 de 2014), el trabajo es aquella actividad a la cual tienen derechos todos los condenados como medio terapéutico para alcanzar de manera efectiva su resocialización, en virtud del cual se reduce el término de duración de la pena mediante la redención, implicando de tal manera un vínculo estrecho con el derecho a la libertad, prerrogativa de la cual son acreedores los prisioneros domiciliarios en la mismas condiciones de los internos en establecimientos carcelarios.

Tratándose del trabajo intramuros, ya sea dentro del centro penitenciario o en prisión domiciliaria, el ordenamiento jurídico en los artículos 29 A y 86 de la Ley 65 de 1993 claramente indica que concederlo o denegarlo es una potestad del Director del respectivo Centro Penitenciario o Carcelario, en igual sentido la elaboración de la programación, actividades de control, supervisión y registro del tiempo dedicado por el penado a su actividad redentora, lo cual será en todo caso constatado por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Ahora, según lo normado en el artículo 146 *ibídem,* el trabajo extramuros es un beneficio administrativo que supone una disminución de las cargas que deben soportar las personas que están cumpliendo una condena, y que, en algunos casos, pueden implicar la reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad dispuesto en la sentencia condenatoria o una modificación en las condiciones de ejecución de la condena, es decir, que por tratarse de una materia que impacta de manera directa el derecho de la libertad personal, su configuración está amparada por la reserva legal y su aplicación por la reserva judicial.

En lo que respecta a la competencia para la concesión del permiso para desarrollar trabajo extramuros a un privado de la libertad en prisión domiciliaria, el Máximo Órgano de la Jurisdicción Ordinaria mediante proveído de 9 de agosto de 2011, M.P. JAVIER ZAPATA ORTIZ, en virtud de un recurso de apelación interpuesto en contra de una providencia emitida por un Tribunal Superior de Distrito Judicial, en donde se negó la concesión de dicho beneficio, se pronunció de la siguiente manera:

> *"[D]ado que los Jueces de la República tienen el monopolio para administrar el bien jurídico de la libertad denominado* ***principio de reserva judicial de la libertad****, el cual no se reduce al momento de la imposición de la sanción sino que se extiende a la fase de ejecución de la pena, y siendo que los beneficios administrativos impactan de manera directa el derecho a la libertad personal por ser inherentes al proceso de individualización de la pena en lo tocante a asuntos relacionados con reducción de tiempo de privación de la libertad o los relativos a la* ***modificación de las condiciones de cumplimiento de la condena,*** *su análisis y otorgamiento es de competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley 600 de 2000.*
>
> *La Corte Constitucional se pronunció sobre la exequibilidad del numeral 5° del artículo 79 de la Ley 600 de 2000 (C- 312 de 2002) relativo a la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad respecto de "La aprobación de las propuestas que formulen*

> *las autoridades penitenciarias o* ***de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad"****:*
>
> *"Así las cosas, la norma legal que atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas la competencia para decidir acerca del otorgamiento de los beneficios administrativos que establece el régimen penitenciario (Art. 79 Núm., 5° de la Ley 600 de 2000) se encuentra en vigor, pues superó el juicio de constitucionalidad a que fue sometida, en el que además se sentaron las directrices jurisprudenciales reseñadas, mediante las cuales se afianza el principio constitucional de reserva judicial de la libertad, extendido a la fase de ejecución de la pena".*
>
> *En el mismo sentido, el Consejo de Estado, a través de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció que los* ***permisos administrativos****,* ***entrañan factores de modificación de las condiciones de cumplimiento de la condena****, y que como consecuencia de ello su reconocimiento cae bajo la órbita de competencia que el numeral 5° del artículo 79 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.*
>
> *Es así como a las* ***autoridades penitenciarias solo les corresponde certificar las condiciones o requisitos que conforme a la ley deben concurrir para el otorgamiento del correspondiente beneficio administrativo*** *cuando supongan hechos que el juez no pueda verificar directamente según lo expuesto en la sentencia C-312 de 2002, sin que tengan la virtualidad de desplazar o sustituir a la autoridad judicial encargada de velar por la legalidad en la ejecución de la pena y la potestad de otorgar o negar los beneficios"*[1]*.*

Surge palmario de acuerdo al precedente jurisprudencial en cita, que la concesión del beneficio administrativo de permiso para desarrollar trabajo extramuros implica una modificación en las condiciones del cumplimiento de la pena que ciertamente impacta de manera directa el derecho a la libertad, de manera que, si bien es cierto la decisión definitiva para su otorgamiento radica en cabeza del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el INPEC a través del Director del Centro Penitenciario que tenga bajo su cargo la vigilancia del cumplimiento de la condena, previamente debe certificar las condiciones en las cuales se va a desarrollar dicha actividad, ante la imposibilidad física de hacerlo la Autoridad Judicial.

Por otra parte, el artículo 25 de la ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 38D de la ley 599 de 2000, en su inciso tercero dispone:

> *"El Juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica."*

Es así como descendiendo al caso en concreto de RAFAEL SUÁREZ VARGAS solicita permiso para desarrollar trabajo fuera de su lugar de residencia establecido como prisión domiciliaria, para desempeñarse como "AYUDANTE DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES", en la empresa "Transporte Integral de Carga WILCARS S.A.S.", Ubicada en la carrera 5 No. 6 – 53 del municipio de Nobsa, dirección referenciada aproximadamente en kilómetro 1 más 500 vía Duitama – Nobsa (pasando el puente del Río Chiticuy). El horario de trabajo será de ocho horas diarias de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 M y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 1:00 P.M.

Junto a la anterior petición, allega:

- Manifestación voluntaria suscrita por el representante legal de la empresa, certificando la disponibilidad para contratar al señor RAFAEL SUAREZ VEGA.
- Poder de representación legal a favor del abogado Álvaro Andrés Araque Cristancho, identificado con C.C. No. 74.302.747, T:P. No. 245.665 del CSJ

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto de 9 de agosto de 2011, Proceso No. 34731, M.P. JAVIER ZAPATA ORTIZ.

Los siguientes documentos, aun cuando fueron anunciados en la petición como anexos, no fueron allegados, habiéndose solicitado al apoderado -vía correo electrónico- la remisión.

- Examen médico relacionado con el estado de embarazo de la compañera sentimental del sentenciado.
- Certificación médica donde consta la existencia de tumor maligno, que afecta la salud del sentenciado.
- Copia del permiso concedido al sentenciado para asistir a cita médica en el Instituto Cancerológico

Posteriormente y en respuesta a lo solicitado por el Despacho, el 29 de noviembre anterior, el apoderado del sentenciado allega documentos relacionados con el estado de salud del sentenciado y las constancias de nacimiento de su menor hijo, de los cuales se destacan:

1. Historia Clínica del sentenciado de fecha 15 de julio de 2022, emitida por el Instituto de Cancerología, en la que se señala que se encuentra en tratamiento respecto de un diagnóstico de “Carcinoma Papilar de Tiroides y otras asociadas. Incluye ordenes médicas para realizar exámenes en servicios asociados con patología cancerosa.
2. Por otro lado, allegan registros de nacimiento de su hijo el pasado 29 de septiembre de 2022, así como copias de los controles médicos del menor.
3. Certificado de existencia y representación legal de la empresa Transporte Integral de Carga WILCARS S.A.S..
4. Copia de la cédula de Ciudadanía del representante legal de la empresa.

En ejercicio de su función certificadora y no obstante el concepto no cuenta con la firma de la Señora Directora del Establecimiento Penitenciario de Duitama, se allega informe suscrito por parte de los diferentes funcionarios del establecimiento penitenciario, manifestando:

1. Concepto Jurídico, suscrito por el In. Zuñiga Zuñiga Gerardo, en su calidad de coordinador del área jurídica:

   “El señor Wilber Medina, representante legal de la empresa indica la intención de brindarle oportunidad de trabajo al PPL RAFAEL SUÁREZ VEGA, quien es una persona que conoce de varios años, presenta Registro de Cámara de Comercio e indica que el contrato es a término fijo, garantizando el salario mínimo con todas las prestaciones de Ley y que el trabajador será afiliado a seguridad social y riesgos profesionales en caso de ser autorizada la solicitud de trabajo”.

2. Concepto de Seguridad y Riesgo, suscrito en representación del comando de vigilancia del EPMSC Duitama, por el In. Torres Hernández Oscar David:

   “En visita a la empresa WILKARS S.A.S. considera que la concesión del permiso debe sujetarse a que exista un plan de seguridad social que asegure al interno en salud, pensión y riesgos laborales y un seguro que cubra cualquier eventualidad que se pueda presentar en el desplazamiento del PPL de su residencia al lugar de trabajo y viceversa, de ser así y solo así se conceptúa favorablemente la concesión del permiso para trabajar en reparación y mantenimiento de vehículos automotores, en la empresa WILKARS S.A.

3. Concepto del área laboral del EPC de Duitama, suscrito por el Lic. Cesar Guevara Tamayo:

> "La Empresa en su fachada principal no presenta la nomenclatura… construcción en concreto con un portón color azul, en el interior al costado izquierdo área de oficinas y al costado derecho área de parqueadero y mantenimiento, toda el área con encerramiento en muro de concreto, de igual forma manifestaron que el mencionado interno laborará de lunes a sábado 8 horas diarias. Que dicha empresa no representa riesgos físicos o acciones repetitivas y tampoco exposición a temperaturas extremas.
>
> Cuenta con Circuito Cerrado de televisión con cámaras en las diferentes áreas laborales, las cuales se encuentran monitoreadas en la oficina de gerencia"……

4. En atención a la ampliación de concepto solicitada por el Despacho a la dirección del EPC mediante oficio Penal No. 3272 del 9 de diciembre de 2022, el 13 de diciembre del mismo año, el comando de vigilancia del Establecimiento Penitenciario de Duitama "conceptúa favorablemente y considera viable el permiso para laborar en la empresa WILCARS S.A.S al señor RAFAEL SUAREZ VEGA.

Realizadas las anteriores precisiones, se evidencia por parte del Despacho que no obstante el concepto emanado del EPC de Duitama, no viene suscrito por la directora del establecimiento, sino por los funcionarios encargados de las diferentes áreas, se realizó un ejercicio de verificación de las condiciones de trabajo, las cuales permiten determinar que la existencia y voluntad de contratación por parte del empleador, así como que las condiciones laborales, serían en general adecuadas y permitirían el control y la vigilancia por parte del INPEC.

Por otra parte, si bien es cierto, el artículo 84 de la Ley 65 de 1993 proscribe la celebración de contratos de los internos con los particulares, dicha preceptiva legal fue modificada por el artículo 57 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014 (normatividad aplicable al caso en virtud de la máxima de favorabilidad), extendiendo la posibilidad del desarrollo de actividades y programas laborales de las personas privadas de la libertad con los particulares.

Así las cosas, considera el Despacho que de acuerdo a lo certificado por los funcionarios encargados de domiciliarias adscritos al EPMSC de Duitama, se encuentran dados los presupuestos para conceder a favor del sentenciado RAFAEL SUAREZ VEGA permiso para desarrollar trabajo extramuros, bajo los siguientes parámetros:

- ACTIVIDAD: Ayudante de reparación y mantenimiento de vehículos automotores.
- LUGAR: Carrera 5 No. 6 – 53 del Municipio de Nobsa. (1 Km más 500 vía Duitama Nobsa pasando el puente del Río Chiticuy)
- HORARIO: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 a 6:00 P.M., sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
- El permiso de desplazamiento se concede de manera exclusiva para el horario aquí descrito, debiendo permanecer en su domicilio el tiempo restante, para el cumplimiento de la medida, so pena de revocarle el permiso para trabajar y la sustitución por domiciliaria.
- De la misma manera el sentenciado RAFAEL SUÁREZ VEGA, deberá comprometerse a allegar las constancias de afiliación a seguridad social y ARL (riesgos laborales).

En consecuencia, se concederá el permiso para desarrollar trabajo extramuros al señor RAFAEL SUÁREZ VEGA, en las condiciones anteriormente descritas, que será controlado por parte del EPC de Duitama y <u>con la aclaración que dicha autorización se encuentra condicionada a la afiliación a la ARL (o póliza que garantice riesgos laborales) las que se deben ser remitidas a este Despacho, al igual que a la implementación del GPS por parte del INPEC.</u>

3.- OTRAS DETERMINACIONES

3.1.- Para el cumplimiento del beneficio de permiso para desarrollar trabajo extramuros en las condiciones anteriormente descritas, INMEDIATAMENTE el INPEC deberá implementar la manilla de vigilancia electrónica GPS al señor RAFAEL SUÁREZ VEGA, de lo cual, se dará inmediata comunicación a este Juzgado.

3.2.- El sentenciado RAFAEL SUÁREZ VEGA, debe remitir a este Estrado Judicial las correspondientes constancias de afiliación a la ARL (o póliza que garantice riesgos laborales), una vez se surtan los trámites administrativos por parte del INPEC, para que el sentenciado pueda comenzar a laborar.

3.3.- Reconocer personería para actuar en representación del sentenciado RAFAEL SUÁREZ VEGA dentro de la causa NI 2022-182, al abogado ÁLVARO ANDRÉS ARAQUE CRISTANCHO identificado con cédula de ciudadanía No. 74.302.747 de Santa Rosa de Viterbo y T.P. No. 245.665 del CSJ.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER permiso para desarrollar trabajo extramuros al sentenciado RAFAEL SUÁREZ VEGA con C.C. No. 7.179.194, en los términos y de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado RAFAEL SUÁREZ VEGA, quien se encuentra gozando del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria en la carrera 36 A No. 21 – 73 de Duitama, para tal efecto COMISIONAR al Señor Asesor Jurídico del Establecimiento penitenciario de Duitama.

CUARTO.- REMÍTIR copia de esta decisión al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Duitama, con el fin que se integre a la hoja de vida del sentenciado y se adelantes los trámites administrativos a que haya lugar.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

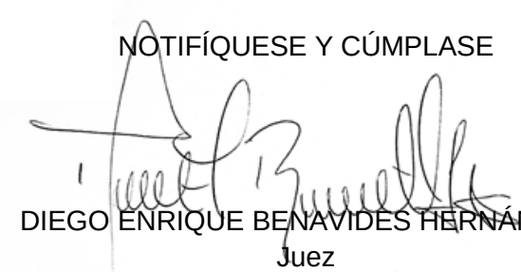

DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

*ASISTENTE SOCIAL*
*JUZGADO IEPMS*